

CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES 333/2023
ACTOR: INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a trece de diciembre de dos mil veintitrés, se da cuenta al **Ministro Luis María Aguilar Morales, instructor en el presente asunto**, con lo siguiente:

Constancias	Números de registros
1. Escrito y anexos de Dulce Marlene Reynoso Santibáñez, quien se ostenta como Consejera Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.	2723-SEPJF
2. Oficio número LV/SSLyP/DJ/3o 12409/2023 y anexos de Francisco Erik Sánchez Zavala, quien se ostenta como Presidente de la Mesa Directiva de la Quincuagésima Legislatura del Congreso del Estado de Morelos.	17629

Las documentales identificadas en el número uno se enviaron a través del “*Sistema Electrónico*”, todas recibidas en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a trece de diciembre de dos mil veintitrés.

Contestación de demanda. Agréguese al expediente, para que surtan efectos legales, el escrito, el oficio y los anexos de cuenta suscritos, el primero de ellos, por la Consejera Jurídica del Poder Ejecutivo y, el segundo, por el Presidente de la Mesa Directiva de la Quincuagésima Quinta Legislatura del Congreso, ambos del Estado de Morelos, a quienes se tiene por presentados con la personalidad que ostentan¹, por los que contestan la demanda del presente medio de control constitucional; lo anterior, con fundamento en los artículos 10, fracción II, 11, párrafo primero, y 26, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

1 Poder Ejecutivo del Estado de Morelos

De conformidad con la copia certificada del Periódico Oficial del Estado de Morelos, correspondiente al cuatro de mayo de dos mil veintidós, que contiene el nombramiento de la promovente como Titular de la Consejería Jurídica del Gobierno de la entidad, y en términos de los artículos 9, fracción XVI, y 36, fracciones II y III, de la **Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado Libre y Soberano de Morelos**, que establecen lo siguiente:

Artículo 9. El Gobernador del Estado se auxiliará en el ejercicio de sus atribuciones, que comprenden el estudio, planeación y despacho de los asuntos de la Administración Pública Centralizada, de las siguientes Dependencias.

(...).

XVI. La Consejería Jurídica.

(...).

Artículo 36. A la Consejería Jurídica le corresponden las siguientes atribuciones:

(...)

II. Representar al Titular del Poder Ejecutivo, cuando éste así lo acuerde, en las acciones y controversias a que se refiere el artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

III. Intervenir con la representación jurídica del Poder Ejecutivo en todos los juicios o negocios en que intervenga como parte, o con cualquier carácter que afecten su patrimonio o tenga interés jurídico.

(...).

Poder Legislativo del Estado de Morelos

De conformidad con la copia certificada del acta de la sesión ordinaria del Pleno, celebrada el uno de septiembre de dos mil veintitrés, de la Quincuagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado de Morelos, en la que se aprobó la designación del promovente como Presidente de la Mesa Directiva de dicho órgano legislativo estatal, y en términos del artículo 36, fracción XVI, de la **Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos**, que establece:

Artículo 36. Son atribuciones del Presidente de la Mesa Directiva:

(...)

XVI. Representar legalmente al Congreso del Estado en cualquier asunto en que éste sea parte, con las facultades de un apoderado general en términos de la legislación civil vigente, pudiendo delegarla mediante oficio en la persona o personas que resulten necesarias, dando cuenta del ejercicio de esta facultad al pleno del Congreso del Estado;

(...).

Delegados y autorizados. Por otra parte, designan delegados; asimismo, y al representante del Congreso local designando autorizados. Ello, con apoyo en los artículos 4, párrafo tercero, y 11, párrafo segundo, de la normativa reglamentaria.

Señalamiento de domicilio. De conformidad con lo establecido en el artículo 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del diverso 1 de la Ley Reglamentaria de la materia, señalan domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad.

Pruebas. Asimismo, se les tiene ofreciendo como pruebas las documentales que efectivamente acompañan, la instrumental de actuaciones, la presuncional en su doble aspecto, legal y humano, así como el disco compacto que adjunta el Poder Legislativo local, las que se relacionarán en la audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas y alegatos; esto, con fundamento en los numerales 31, 32, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria, así como 210-A del Código Federal de Procedimientos Civiles.

No pasa inadvertido que el Poder Legislativo de la referida entidad federativa ofrece la diversa documental, consistente en “*el oficio SH/PPP/DGPPG/0197-YQ/2023*”; sin embargo, fue omiso en adjuntarlo.

Acceso al expediente electrónico. En relación con la manifestación expresa de los representantes de los poderes Ejecutivo y Legislativo de la referida entidad federativa, a efecto de que tengan acceso al expediente electrónico, se precisa que de acuerdo con la consulta y las constancias generadas en el Sistema Electrónico de esta Suprema Corte, se cuenta con firmas electrónicas vigentes, las que se ordenan agregar al presente expediente; por tanto, con fundamento en los artículos 11, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria de la materia, así como 12 y 14, párrafo primero, del Acuerdo General Plenario 8/2020, **se acuerda favorablemente su solicitud.**

Uso de aparatos electrónicos. Atento a la solicitud de los promoventes, se autoriza el uso de cualquier medio digital, fotográfico o cualquiera que resulte apto para reproducir el contenido de las actuaciones y constancias existentes en el presente asunto, excepto las de carácter confidencial o reservado que no resulten necesarias para el ejercicio de una adecuada defensa.

Se les apercibe que, en caso de incumplimiento del deber de secrecía o del mal uso que puedan dar a la información que reproduzcan o consulten en el expediente electrónico, se procederá en términos de las leyes General y Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Cumplimiento de requerimiento. En otro orden de ideas, se tiene a los poderes Legislativo y Ejecutivo, ambos del Estado de Morelos, desahogando el requerimiento formulado en acuerdo de diez de agosto de dos mil veintitrés al remitir, el primero de ellos, copia certificada de un extracto del Periódico Oficial del Gobierno del Estado, correspondiente al veintinueve de marzo de dos mil veintitrés, que contiene el Decreto cuya invalidez se reclama y, el segundo, copias certificadas de todas las documentales relacionadas con los antecedentes legislativos del Decreto

ochocientos tres (803), impugnado en este asunto; por tanto, queda sin efectos el apercibimiento decretado en autos.

Por otro lado, del análisis integral de las contestaciones de demanda, se advierte:

Poder Ejecutivo del Estado de Morelos

"(...) el Poder Ejecutivo del Estado presentó ante el Congreso del Estado de Morelos, entre otros, la INICIATIVA DE DECRETO DE PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2023, debiendo señalarse que el Ejecutivo del estado, en dicha iniciativa, incluyó de manera íntegra la cantidad de \$262'595,261.76 (Doscientos sesenta y dos millones quinientos noventa y cinco mil doscientos sesenta y un pesos 76/100 M.N.) propuesta por el IMPEPAC, lo cual se puede constatar en los artículos Décimo Sexto y Décimo Noveno, de la citada iniciativa.

Sin embargo, en el DECRETO NÚMERO QUINIENTOS SETENTA Y NUEVE, por el que se aprueba el presupuesto de egresos del Gobierno del Estado de Morelos para el ejercicio fiscal del 01 de enero al 31 de diciembre de 2023, el Congreso autorizó al Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana la cantidad de \$212'595,261.76 (Doscientos dos millones quinientos noventa y cinco mil doscientos sesenta y un pesos 76/100 M.N.), siendo que el Congreso del Estado de Morelos decidió disminuir el monto solicitado en su anteproyecto del presupuesto de egresos 2023; lo que no es imputable a mi representado (...)

No obstante, es preciso señalar que en ningún momento se ve vulnerada la autonomía e independencia presupuestal del Instituto, dado que es el mismo Instituto quien maneja y decide cómo distribuir y aplicar su presupuesto autorizado, e incluso el artículo Décimo Sexto del DECRETO NÚMERO QUINIENTOS SETENTA Y NUEVE, por el que se aprueba el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Morelos para el ejercicio fiscal del 1 de enero al 31 de diciembre de 2023, señala que dentro de los presupuestos asignados a los Entes Públicos, se deberán cubrir las erogaciones de seguridad social, como el pago de jubilados y pensionados, así como de los ex trabajadores que hayan estado a su servicio y en su caso, realizar las reasignaciones, economías y demás previsiones que resulten necesarias para cumplir por sí, con tales obligaciones, sin que sea dable que un ente público diverso, se sustituya en el cumplimiento de dicho deber (...)."

Poder Legislativo del Estado de Morelos

"De igual manera cabe precisar que en el Decreto Número Quinientos Setenta y Nueve, por el que se aprueba el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Morelos para el ejercicio fiscal del 1 de enero al 31 de diciembre de 2023, el Congreso del Estado de Morelos, asignó para el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana la cantidad de \$212,595,261.76 (doscientos doce millones quinientos noventa y cinco mil doscientos sesenta y un pesos 76/100 M.N.), al haber ejercido la cantidad de \$100,744,754.84 (Cien millones setecientos cuarenta y cuatro mil setecientos cincuenta y cuatro 84/100 M.N.), dicho instituto cuenta con recursos suficientes para realizar el pago a la impetrante.

De lo expuesto queda manifiesto que el Instituto actor cuenta con los recursos suficientes para realizar el pago de la pensión otorgada mediante decreto Novecientos noventa y nueve y que al ocuparse el Congreso del Estado de otorgarle los recursos suficientes no esta (sic) en condiciones de alegar violación a su autonomía financiera."

Por tanto, con fundamento en el artículo 35 de la normativa reglamentaria, que faculta al Ministro a efecto de solicitar a las partes los informes o aclaraciones que estime necesarios para la mejor resolución del asunto, requiérase al Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana para que, en el plazo de tres días hábiles, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación del presente auto, manifieste lo que a su derecho convenga respecto de lo informado por las autoridades demandadas, apercibido que, de no cumplir con lo anterior, se proveerá con las constancias que obren en autos.

Traslado. Establecido lo anterior, córrase traslado con copias simples de las contestaciones de demanda a la Consejería Jurídica del Gobierno Federal, con la versión digitalizada de lo ya indicado, a la Fiscalía General de la República; y dígasele al Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana que éstas quedan a su disposición a través del sistema electrónico, en virtud de que solicitó dicho medio de acceso y notificación; ello, de conformidad con el artículo 10, fracción IV, de la Ley Reglamentaria de la materia y lo determinado por el Pleno de este Alto Tribunal, en su sesión privada de once de marzo de dos mil diecinueve².

Señalamiento de día y hora de audiencia. En otro orden de ideas, con fundamento en el artículo 29 de la Ley Reglamentaria de la materia, **se señalan las diecisiete horas del miércoles siete de febrero de dos mil veinticuatro**, para que tenga verificativo la audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas y alegatos, mediante el sistema de videoconferencias.

Para asistir mediante dicho sistema previsto en el artículo 11, párrafo primero, del Acuerdo General Plenario 8/2020, dígase a las partes que con la finalidad de celebrar la audiencia respectiva, deberán observar lo regulado en el citado artículo 11 del referido Acuerdo General, por lo que con fundamento en el artículo 297, fracción II, del Código Federal de Procedimientos Civiles, se les requiere para que dentro del plazo de tres días hábiles, contado a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación del presente proveído, envíen el nombre completo del representante legal o delegado que tendrá acceso a la audiencia y que acudirá a la misma en forma remota en su representación, así como copia de la identificación oficial con fotografía con la que se identificará, persona que deberá contar con **FIREL** o, en su caso, con firma electrónica **FIEL (e.firma)** vigente, proporcionando su Clave Única de Registro de Población (**CURP**).

Dicha audiencia se llevará a cabo mediante la plataforma electrónica denominada "**ZOOM**", con la presencia por vía electrónica de las partes que al efecto comparezcan, de la persona Titular de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad quien la conducirá y dará fe de lo actuado, así como por el personal de dicha Sección que aquél designe; en el entendido de que el representante legal o delegado respectivo que cuenta con la FIREL o con firma electrónica FIEL (e.firma) vigente, es el que podrá acceder a la videoconferencia por medios electrónicos, con el apercibimiento que, de no dar cumplimiento a lo antes indicado, se entenderá que no es su voluntad participar en el desarrollo de la audiencia.

Ahora bien, el ingreso a la audiencia señalada será a través del link <https://www.se.pjf.gob.mx/Account/Login?ReturnUrl=%2f> en el que deberán ingresar su CURP y FIREL o con firma electrónica FIEL (e.firma), registrar el expediente en que se actúa y acceder mediante los botones "**AUDIENCIAS**"

² Comunicado a esta Sección de Trámite mediante oficio número SGA/MFEN/237/2019, de once de marzo de dos mil diecinueve, suscrito por el Secretario General de Acuerdos, en los términos siguientes: "*Hago de su conocimiento que en sesión privada celebrada el día de hoy, el Tribunal Pleno determinó 'Dar vista en los asuntos relativos a las controversias constitucionales, acciones de inconstitucionalidad, en los recursos deducidos de esos expedientes, además de los juicios sobre cumplimiento de los convenios de coordinación fiscal, tanto a la Fiscalía General de la República como al Consejero Jurídico del Gobierno Federal'.*"

y “ACCEDER”, de igual forma al inicio de la audiencia deberán mostrar la misma identificación que remitieron.

Cabe precisar que el botón de acceso estará habilitado únicamente durante quince minutos después de la hora fijada para que inicie la audiencia.

Ahora bien, se hace del conocimiento de las partes que una vez que este Alto Tribunal verifique que el representante legal o delegado que acudirá cuenta con la FIREL o con firma electrónica FIEL (e.firma) vigentes, se acordará lo conducente, lo cual únicamente será notificado por lista.

Habilitación de días y horas. Finalmente, dada la naturaleza e importancia de este procedimiento constitucional, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 282 del Código Federal de Procedimientos Civiles, **se habilitan los días y las horas** que se requieran para llevar a cabo la notificación del presente auto.

Notifíquese. Por lista; por oficio y electrónicamente al Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, así como a la Fiscalía General de la República.

Finalmente, remítase la versión digitalizada del presente auto, así como de las contestaciones de demanda, a la Fiscalía General de la República por conducto del MINTERSCJN, en la inteligencia de que el acuse de envío que se genere por el módulo de intercomunicación hace las veces del respectivo oficio de notificación número 11925/2023, por lo que dicha notificación se tendrá por realizada al día hábil siguiente a la fecha en la que se haya generado el acuse de envío en el Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación; esto, de conformidad con lo establecido en el artículo 16, fracciones I y II, del Acuerdo General Plenario 12/2014.

Lo proveyó y firma el **Ministro instructor Luis María Aguilar Morales**, quien actúa con Eduardo Aranda Martínez, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja corresponde al proveído de trece de diciembre de dos mil veintitrés, dictado por el **Ministro instructor Luis María Aguilar Morales**, en la controversia constitucional **333/2023**, promovida por el **Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana**. Conste.

EGM/JHGV 4

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	<i>Nombre</i>	LUIS MARIA AGUILAR MORALES	<i>Estado del certificado</i>	OK	Vigente
	<i>CURP</i>	AUML491104HDFGRS08			
Firma	<i>Serie del certificado del firmante</i>	706a6673636a6e000000000000000000000023af	<i>Revocación</i>	OK	No revocado
	<i>Fecha (UTC / Ciudad de México)</i>	14/12/2023T16:47:52Z / 14/12/2023T10:47:52-06:00	<i>Estatus firma</i>	OK	Valida
	<i>Algoritmo</i>	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	<i>Cadena de firma</i>	89 0e ab 05 b4 ae 10 5e 14 3a b1 01 9d 3d 8e 90 a1 15 09 73 f5 c5 aa 0e fd dd 2f 29 e5 a4 cd 4b 4a ac 93 ca 86 84 18 77 06 7a 97 ce 07 a6 39 00 ea 25 59 08 2f 57 fb 98 52 4d 85 80 fc 90 6e 40 6c 70 da cc 3a e3 5a 21 62 c2 54 83 b4 48 2f 1a 33 a3 f7 b7 06 7f ff e3 40 7b 74 55 a0 b5 04 bc 5f 03 1d de b3 23 13 a9 f6 d6 3c 6c 3a 2d 0c ef fa 5b 78 78 65 c9 d3 aa 89 28 b7 76 2e ea 43 e3 5d e0 a6 73 11 46 7c 3c 10 75 26 c8 c5 be 9e ed 4e 93 c1 27 43 dd 89 64 76 e0 8f fd 51 1b 01 e6 86 60 29 a3 05 29 3d 01 27 9f de 31 b9 ab ff a7 8d 17 0b 32 a8 af f8 30 42 1e 7a ab af e5 c9 62 66 16 ec 00 88 73 09 b7 f1 16 b8 5d 51 fc 11 20 e9 69 56 58 fd 61 a0 10 b7 28 6c ee 0a 00 9e 69 25 be b6 aa 49 18 a7 ad 40 ec e8 5b 73 06 7d 06 56 7a ec 87 e5 25 ac 72 91 3f 4e ed 59 48 26 5c			
	<i>Fecha (UTC / Ciudad de México)</i>	14/12/2023T16:48:01Z / 14/12/2023T10:48:01-06:00			
<i>Nombre del emisor de la respuesta OCSP</i>	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
<i>Emisor del certificado de OCSP</i>	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
<i>Número de serie del certificado OCSP</i>	706a6673636a6e000000000000000000000023af				
Estampa TSP	<i>Fecha (UTC / Ciudad de México)</i>	14/12/2023T16:47:52Z / 14/12/2023T10:47:52-06:00			
	<i>Nombre del emisor de la respuesta TSP</i>	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	<i>Emisor del certificado TSP</i>	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	<i>Identificador de la secuencia</i>	6550402			
	<i>Datos estampillados</i>	3A3196E1067F7236EE45588A7F1EC37F37A7227545722A142D82564548E73917			

Firmante	<i>Nombre</i>	EDUARDO ARANDA MARTINEZ	<i>Estado del certificado</i>	OK	Vigente
	<i>CURP</i>	AAME861230HOCRRD00			
Firma	<i>Serie del certificado del firmante</i>	706a6620636a660000000000000000000002b8df	<i>Revocación</i>	OK	No revocado
	<i>Fecha (UTC / Ciudad de México)</i>	13/12/2023T20:43:59Z / 13/12/2023T14:43:59-06:00	<i>Estatus firma</i>	OK	Valida
	<i>Algoritmo</i>	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	<i>Cadena de firma</i>	8e 3e 22 50 15 50 f2 0f b6 24 26 28 d7 94 e6 dc 1a 8d 41 6d 7e fc 9c 2c 0f 8d e1 b1 63 23 50 a7 10 17 3a 71 f9 c0 dd f7 0f b3 ad 49 de 88 2e 4a ef f8 93 63 a1 74 1b 99 f4 43 9c bf 98 0c 84 57 ec 03 00 40 a1 6f 90 f2 95 63 1d e2 37 b9 34 b2 53 67 fb 6c e5 08 b8 cb 31 e1 2a 2a 89 27 b1 7f 5b 05 cf 50 36 cc ec 7c 8b 36 1e ec 9d 3c e8 5b b2 92 65 f5 32 81 f8 e8 74 b2 61 bf 8c 11 d4 9f bc 04 da 9a 55 02 b4 07 05 d3 88 41 cf 31 c3 00 8b 83 9a af 86 48 ad 9f f3 fb 37 42 c3 b3 14 32 17 a9 25 b5 74 fd 5e 2b d8 b9 f8 e8 b3 08 af dc 4d c8 f6 ad 60 6e 65 46 47 70 6d dd 9d bb 17 74 89 eb 17 b7 48 a3 72 5e 1b df 7d 14 f2 c1 a1 aa fa 34 76 ba 4a ab de cc de 69 b3 26 45 41 1a 1e ba fb 23 47 07 d0 e9 69 c2 33 3b ae 76 a3 08 c0 71 be 69 e3 52 40 7f e3 6a 3c b2 fe c5 2d c4 dc			
	<i>Fecha (UTC / Ciudad de México)</i>	13/12/2023T20:44:07Z / 13/12/2023T14:44:07-06:00			
<i>Nombre del emisor de la respuesta OCSP</i>	OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal				
<i>Emisor del certificado de OCSP</i>	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal				
<i>Número de serie del certificado OCSP</i>	706a6620636a660000000000000000000002b8df				
Estampa TSP	<i>Fecha (UTC / Ciudad de México)</i>	13/12/2023T20:43:59Z / 13/12/2023T14:43:59-06:00			
	<i>Nombre del emisor de la respuesta TSP</i>	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	<i>Emisor del certificado TSP</i>	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	<i>Identificador de la secuencia</i>	6546173			
	<i>Datos estampillados</i>	57B2AC0EE7B471249FF0A7AF59C5C89243AA32113897CE3F43059697F1B16DE0			